

Memorial formulando recurso de reposición y en subsidio apelación. Proceso National Holding Service EAT Vs Edificio Ankara Rad. 2021- 00798 00

Ricardo Miguel García Salzedo <rigarsa@yahoo.com>

Mar 1/11/2022 9:19 AM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Javier Conde <gerenciacaribe@nationalholdingservice.com>;rigarsa@yahoo.com <rigarsa@yahoo.com>

Hola buenas

Adjunto memorial formulando recurso de reposición contra el auto de octubre 26 de 2022, notificado en estado de octubre 27 de 2022, por el cual se decretan pruebas y se fija fecha de audiencia, en el siguiente

Proceso	Ejecutivo
Demandante	National Holding Service EAT.
Demandado	Edificio Ankara
Radicación	08001 4053 009 2021 00798 00

CORDIALMENTE

RICARDO MIGUEL GARCÍA SALZEDO

ABOGADO

Carrera 44 N° 40 - 20 Oficina 407

Celular 310 3613341

Edificio Seguros Colombia Barranquilla

RICARDO MIGUEL GARCIA SALZEDO

ABOGADO

Carrera 44 No. 40-20 Oficina 407

rigarsa@yahoo.com

celular 3103613341

Edificio Seguros Colombia

Barranquilla

SEÑOR

JUEZ 9° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Ref. Ejecutivo de National Holding Service EAT Vs Edificio Ankara

Rad. 08001 4053 009 2021 00798 00

RICARDO MIGUEL GARCÍA SALZEDO, mayor y vecino de Barranquilla, identificado con la C.C. No. 8.767.765 de Barranquilla, con T.P. No. 30.565 del C. S. de J., en mi condición de apoderado del **Edificio Ankara**, estando en tiempo para ello formulo **recurso de reposición y en subsidio apelación**, contra el auto de fecha octubre 26 de 2022, por el cual se señala fecha para la audiencia de los artículos 372 y 373 del CGP y se decretan las pruebas solicitadas, a fin que se sirva modificar, con base en las siguientes consideraciones de orden fáctico y legal y se ordenan las pruebas

En el auto materia de impugnación, se ordenan las pruebas solicitadas por las partes y en el mismo se dispone con relación a las pruebas solicitadas por la parte demandada, lo siguiente:

“DE LAS SOLICITADAS O APORTADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE LA PARTE DEMANDADA Documentales

- a. Tener como prueba los documentos enunciados en el escrito de excepciones, para ser valorados en su oportunidad.
- b. Además, se decretarán como pruebas:
- c. Copia de las convocatorias de asambleas ordinarias y extraordinarias enviadas a los copropietarios del edificio ANKARA de 2016 a 2021.
- d. Copia de las actas de asamblea general ordinarias o extraordinarias de copropietarios del Edificio ANKARA de los años 2016 a 2021.
- e. Presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros aprobados por la asamblea de copropietarios del edificio ANKARA de los años 2016 a 2021.
- f. Copia de las actas de asamblea general ordinarias o extraordinarias, donde se aprueban los honorarios a la sociedad NATIONAL HOLDING SERVICE EAT, para ejercer las funciones de administradora del Edificio Ankara de los años 2016 a 2021.

- g. Copia de los oficios por el cual se hace entrega al Consejo de administración de los presupuestos de ingresos y egresos del edificio ANKARA de los años 2016 a 2021.
 - h. Copia de las facturas de cobro de 2016 presentadas al Edificio ANKARA por concepto de los honorarios de administración.
 - i. Copia del contrato de prestación de servicios firmado con el Edificio Ankara para ejercer la administración
4. Por secretaría, oficiese al Edificio ANKARA ubicado en la calle 73B 41-120 de Barranquilla, a fin de que en el término de 10 días allegue con destino al proceso de la referencia, las pruebas antes mencionadas”

Se tiene que en el escrito se excepciones, se indicó que la demandante, ejerció las funciones de administradora de mi poderdante para el período al que corresponden las facturas que sirven de base a la presente ejecución.

Al dejar sus funciones como administradora del Edificio Ankara, la hoy demandante no hizo entrega a la nueva administradora de la documentación que se indica y se solicita en el acápite de pruebas documentales.

Que a pesar del derecho de petición que en tal sentido se le formuló por mi representada la demandante no dio respuesta positiva al mismo, ni a la fecha lo ha hecho.

Que con base en la carga dinámica de la prueba que regula el inciso segundo del artículo 167 del CGP, y en virtud que la documentación solicitada aún reposa en poder de la demandante, y que son necesarios y fundamentales para el ejercicio del derecho de defensa de mi poderdante, se solicitó al despacho que se ordenara a la sociedad demandante que allegara al despacho tal documentación.

No obstante la solicitud efectuada en el escrito de excepciones, en el sentido que se ordenara a la demandante aportar los documentos indicados, en el auto de octubre 26 de 2022, en el que se decretan las pruebas, se ordena que por secretaría se oficie al **Edificio Ankara**, mi poderdante para que en el término de diez (10) días haga llegar tal documentación al proceso.

Los documentos relacionados, no reposan en poder de mi representada, de encontrarse bajo su custodia, se habrían aportado en el escrito de excepciones, , reiteramos, **estos documentos reposan en poder de la sociedad demandante**, por no haber hecho entrega de los mismos en el empalme que debió darse con la la nueva administración del Edificio Ankara, lo cual no se hizo por parte de la demandante.

Por consiguiente, se hace necesario que el despacho modifique el auto objeto de la impugnación y se ordene a la demandante National Holding Service EAT, que aporte al despacho los documentos que se solicitan, que reitero, forman parte esencial del legítimo ejercicio del derecho de defensa de mi representada

PETICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, solicito al señor juez se sirva modificar el auto objeto de la impugnación y se ordene a la demandante National Holding Service EAT a que dentro del término que a bien señale el despacho haga llegar con destino al proceso los documentos que se indican en los literales b, c, d, e, f, g, h, i, que ordena las pruebas solicitadas por la parte demandada

Como no existe tiempo suficiente para resolver el recurso y que la demandante aporte los documentos solicitados, para la fecha que está fijada, 16 de noviembre de 20220, se fije nueva fecha para la realización de la audiencia.

En el evento que no se acceda al recurso de reposición, de manera subsidiaria interpongo el recurso de apelación para ante el superior.

Atentamente



RICARDO MIGUEL GARCÍA SALZEDO

C.C. N° 8.676.765 Barranquilla

T.P. N° 30.565 del C. S. de J